



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: SALUSTIO SOLIS GARCÍA
DEMANDADO: MARÍA MERCEDES LÓPEZ ARDILA
RADICACIÓN: 2017-00230

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de septiembre de 2017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por contestada en término la demanda por parte de la demandada MARÍA MERCEDES LÓPEZ ARDILA, como se observa a folios 18 al 42, así mismo el escrito mediante el cual la parte actora describió en término el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, visto a folios del 46 al 54, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 11 del mes de DICIEMBRE del año 2017, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, y en el escrito por medio del cual se describe el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto del testimonio de los señores YAMILE RAMÍREZ ORTEGA, YAZMÍN IBARRA GARCÍA, MARÍA ESTER SOLIS GARCÍA y JOHANN ALEXÁNDER SOLIS IBARRA.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: SALUSTIO SOLIS GARCÍA
DEMANDADO: MARÍA MERCEDES LÓPEZ ARDILA
RADICACIÓN: 2017-00230

TESTIMONIALES: Se accede el decreto del testimonio de los señores CONCEPCIÓN ALCIRA GÓMEZ, LUÍSA TEJADA DE GÓMEZ, ANA LUCIA HERNÁNDEZ y TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ.

Se reconoce a la Dra. NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS, como apoderada de la demandada MARÍA MERCEDES LÓPEZ ARDILA, en los términos y para los fines descritos en el poder obrante a folio 43.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21 del 12 0 SEP 2017
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria